

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustín núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 291.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 11 de los corrientes, me comunica la siguiente Real orden.

La Reina (Q. D. G.), con el objeto de que tengan cumplido efecto la ley de Minería de 11 de Abril último y el Reglamento para su ejecución decretado por S. M. en 31 de Julio próximo anterior, inserto en las Gacetas de 9 y 10 del actual, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Correspondiendo á los Gefes políticos desempeñar la parte administrativa del ramo, conforme á lo prescrito en la ley y el reglamento citados, cesarán desde luego los Inspectores en el conocimiento de ella.

Segunda. Suprimida la jurisdiccion especial del ramo por la cuarta de las disposiciones transitorias de la ley, dejarán igualmente los Inspectores de entender en los asuntos contenciosos de minas.

Tercera. Por tanto, sin pérdida de tiempo clasificarán los inspectores todos los documentos y expedientes que existan, tanto en sus respectivas Inspecciones, como en los tribunales inferiores del ramo, de que estuvieron encargados. Esta clasificacion se verificara con la mayor escrupulosidad; y á fin de que no se incurra en errores, que pudieran dar lugar á dilaciones y entorpecimientos en perjuicio del servicio, se ejecutará del modo siguiente.

En primer lugar los documentos y expedientes puramente administrativos ó gubernativos (como se denominaban en la anterior legislacion), se separarán de los contenciosos. Para

hacer esta primera division se tendrá presente que corresponden á la administracion activa, y no á los Tribunales, todos los documentos y expedientes en que se trate solo de asuntos de interés ó conveniencia públicos, por ejemplo, de concesiones, de policia, seguridad y salubridad públicas, laboreo de las minas, recaudacion de impuestos, &c. Por el contrario, los relativos á cuestiones de propiedad y á derechos en que esten interesados uno ó mas particulares, pertenecen á la parte contenciosa. Hecha esta primera division, se subdividirán los expedientes contenciosos en dos clases. La primera comprenderá los que correspondan á los Tribunales ordinarios; y la segunda los contencioso-administrativos que son de la competencia de los Consejos provinciales y del Consejo Real. Los pleitos ó litigios que debeat remitirse á los Tribunales ordinarios son aquellos en que no está interesada la administracion, por tratarse solo de cuestiones de propiedad entre particulares, de derechos civiles que hayan de ventilarse con arreglo á las leyes comunes. Los que hayan de pasarse á los Consejos provinciales son aquellos en que estando interesada la administracion, versen sobre derechos que esta tiene obligacion de respetar, y se consideren atacados por algun acto administrativo. Fijada la naturaleza del Tribunal á que hayan de pasarse los asuntos contenciosos, para determinar cual ha de ser entre los de su clase al que toca el conocimiento en cada caso particular, se tendrá presente, que si fuesen asuntos civiles, corresponden al Juzgado de primera instancia del territorio donde se halle situada la mina; si contencioso-administrativos, y de tal naturaleza que de ellos deba entender el Consejo provincial, pertenecerán asimismo al de la provincia donde aquella se encuentre.

Divididos así los expedientes contenciosos, se designarán los que pertenezcan á cada uno de los Tribunales de los respectivos territorios, en que segun su estado y naturaleza deba

continuar su instruccion poniéndoles una carpeta en que han de expresarse: 1.º los nombres de las partes que litigan; 2.º la indicacion del asunto; y 3.º el Tribunal á que deba pasar segun los motivos y con arreglo á los principios antedichos.

Divididos, clasificados y encarpados de este modo todos los expedientes, los pasarán los Inspectores á los Gefes políticos acompañando un inventario de ellos. Este inventario comprenderá las siguientes divisiones:

1.ª Documentos y expedientes puramente administrativos ó gubernativos.

2.ª Expedientes contenciosos, subdividiendo esta seccion como queda dicho, en dos, á saber: Primera: Expedientes que corresponden á los Tribunales ordinarios; Segunda: Expedientes contencioso-administrativos. De los de una y otra clase se harán ademas tantas subdivisiones cuantos sean los Tribunales ordinarios ó Consejos provinciales de los respectivos territorios á los que hayan de pasarse.

Cuarta. Verificado lo prescrito en el artículo anterior, entregarán los Inspectores á los respectivos Gefes políticos, para que se les dé el curso oportuno, todos los referidos expedientes y autos clasificados, encarpados y con el mencionado inventario. De esta entrega se formará por duplicado una acta autorizada por el Secretario del Gobierno político y firmada por el Gefe y el Inspector. De dicha acta se elevará un ejemplar al Gobierno por conducto de la Direccion de Industria.

Quinta. En seguida, y con arreglo á las órdenes que al efecto les comunicarán los Gefes políticos, se situarán los Inspectores en las respectivas capitales de los nuevos distritos mineros colocadas en los puntos señalados en el artículo 23 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros del ramo.

Sesta. Y finalmente, los Inspectores de minas entrarán desde luego en el ejercicio de todas las funciones que les señala el citado reglamento, con sujecion á lo que en el mismo, en la ley del ramo y en el reglamento para su ejecucion se determina.

Lo que de Real orden digo á V. para su cumplimiento en la parte que les es respectiva.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Albacete 20 de Agosto de 1849.—Luis Antonio Meoro.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra en 27 del mes proximo pasado me dice de Real orden lo siguiente:—Por el Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Guerra en 1.º de Agosto último de Real orden lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Direc-

tor general del Tesoro público lo que sigue:—La Reina se ha enterado de las instancias promovidas por *D. Francisco Coello*, pidiendo que á las obras de Atlas de España y posesiones de Ultramar se la dispense igual concesion que la hecha al Diccionario de Madoz de que puedan suscribirse á ella los empleados de todas las carreras del Estado por cuenta de sus sueldos atrasados, y que la cantidad de quinientos veinte mil reales señalada en el presupuesto corriente para este objeto se distribuya en seis mensualidades, entregandose á la empresa en los meses respectivos empezandose por el de Julio que acaba de finalizar; y despues de haber oido á la Direccion general del Tesoro y Contaduria general del Reino, se ha servido mandar conformandose con sus pareceres, que puedan admitirse suscripciones á la espresada obra en los términos que se solicita, entendiendose que éstas han de ser voluntarias y que no han de exceder del número de dos mil, y que en todo lo demas inclusa la distribucion de los quinientos veinte mil reales mencionados, se sigan y observen las formalidades que estan en práctica respecto del Diccionario de Madoz y Códigos de la publicidad.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Despacho del Ministerio de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento de los individuos que teniendo alcances de sueldos atrasados deseen adquirir la obra de que se trata bajo los términos indicados. Albacete 22 de Octubre de 1849.—El Brigadier Comandante General, Bernardino Sá del Rey.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 16 del actual, se comunica al Sr. Regente de este superior tribunal la Real orden circular siguiente:

Con fecha de ayer traslado á este Ministerio el de estado una comunicacion del encargado de negocios de S. M. fidelisima, que dice asi:—Deseando el Gobierno de S. M. fidelisima que en el Ministerio de la Justicia se tenga siempre noticia exacta de los reos portugueses que se hallan detenidos en España por crímenes cometidos en Portugal, y de las circunstancias de cada uno de ellos á fin de activar las causas que contra ellos estan pendientes; me manda ruego al Gobierno de S. M. Católica, que me facilite conforme se vayan formando, las listas detalladas de los reos portugueses de que se trata, especificando los nombres, apellidos y puntos de naturaleza de cada uno de ellos, las cárceles en que se encuentran, los crímenes que se

les imputan y los Juzgados de Portugal en que los cometieron; ó los Juzgados portugueses á que pertenecen; y que tambien pida se me haga saber para conocimiento del Gobierno de S. M. con todas las declaraciones indicadas, la detencion de los reos portugueses que despues de concluidas aquellas listas, sean sucesivamente detenidos en España por crímenes cometidos en Portugal. Lo que de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. á fin de que se sirva facilitar desde luego á esta Secretaria del Despacho la nota que se pide de los presos portugueses, si los hubiere, debiendo hacer lo mismo en los casos que sucesivamente ocurran.

Lo que de órden del expresado Sr. Regente traslado á V. para que sin dilacion remita á su Señoría la nota que se reclama, por lo tocante á su Juzgado, si existiese algun reo de los que se refieren, haciendolo tambien de los casos que ocurran en adelante, ó si no las hubiere, manifieste V. esta circunstancia. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 22 de Octubre de 1849.—Vicente Maria de Canta.—Señor Juez de primera instancia de

Ministerio de Gracia y Justicia.—El Regente de la Audiencia de Sevilla ha participado á este Ministerio en 6 del actual que á consecuencia de la tentativa de violacion cometida el 11 de Setiembre último, en el camino que conduce desde Estepa á Gilena, por Francisco Rodriguez, en una jóven de 15 años de edad instruyó causa el Juez de primera instancia de Estepa D. Juan Antonio Benjumea, en la cual ademas del expresado delito resultó el de vagancia contra dicho reo; y sustanciada por todos sus trámites dictó sentencia el 24 del referido mes condenando á Rodriguez á once años de presidio y tres meses de arresto mayor con las demas penas accesorias correspondientes.—Remitida la causa en consulta y apelacion á la referida Audiencia, y terminada la segunda instancia con arreglo á las leyes pronunció en 6 del actual fallo definitivo la Sala tercera de la misma compuesta del Regente D. Luis Ortiz, Francisco de Paula Gonzalez Olmedo, D. Andres Juez Sarmiento y D. Miguel Chacon y Duran por el que confirmó el de primera instancia, quedando concluso y ejecutoriado el proceso á los 25 dias de cometido el crimen. En su virtud ha tenido á bien mandar S. M. se publique en la Gaceta conforme á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Julio último, y que se ponga nota honrosa en los expedientes del Regente y Magistrados referidos, del Abogado Fiscal D. Diego Guerrero, y demas funcionarios que han contribuido á que se haga pronta y cumplida justicia.

El Regente de la Audiencia de Barcelona dice á este Ministerio en comuni-

3
cacion de 6 del actual entre otras cosas lo siguiente.—Excmo. Sr: En 25 dias ha quedado ultimada por esta Audiencia la causa sobre heridas y sucesiva muerte de un vecino de la villa de Aleixar, cuyo delito fué perpetrado en la noche del 10 de Setiembre próximo pasado. Constituido en dicha villa el Juez de primera instancia de Reus, junto con el Promotor fiscal, en la mañana siguiente, terminó en el mismo dia el sumario, recibiendo la confesion al acusado despues de justificada plenamente su culpa y terminado el procedimiento profirió sentencia en el dia 16, imponiendo al delincuente la pena de reclusion temporaria en grado medio con las accesorias de la ley. Remitida la causa en consulta, la continuó la Sala tercera con la actividad é impulso compatibles con los trámites legales y señaló el dia de ayer para la vista, á que procedieron bajo mi presidencia los Magistrados originarios de la Sala D. José Maria Herreros de Tejada, Presidente interino, y D. José Cuenca con el de la Sala primera D. Ramon Figueras y el Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad D. Antonio Esponera y asistencia del Abogado fiscal D. Francisco Pougnet, publicándose en el mismo dia la sentencia confirmatoria en todas sus partes de la del Juez inferior.—Resultando de lo anteriormente espuesto haberse instruido y terminado esta causa en el periodo ante dicho de 25 dias. S. M. ha tenido á bien mandar se publique en la Gaceta conforme á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Julio último, y que se ponga nota honrosa en los expedientes del Regente y Magistrados referidos, del Fiscal de la Audiencia D. Nicolas Peñalver y Abogado Fiscal espresado, del Juez de primera instancia de Reus D. Salvador Roca Bofarrul, del Promotor del mismo Don Cristobal Urrea y Muñoz y demas funcionarios que han contribuido á que se haga pronta y cumplida y justicia.

De una comunicacion remitida á este Ministerio por el Regente de la Audiencia de Albacete, resulta que habiéndose formado causa por el Juzgado de primera instancia de Daimiel contra Francisco Rodriguez en su ausencia y rebeldia con motivo de la muerte dada á Alfonso Espada, se instruyó en debida forma mediante la presentacion del reo en 12 de Setiembre próximo, pronunciando el Juez Don Juan Montero de Espinosa en 18 del mismo auto definitivo por el que condenó al espresado Rodriguez á quince años de reclusion con las correspondientes penas accesorias. Remitida la causa en consulta á la ante dicha Audiencia, y sustanciada con arreglo á la ley la Sala segunda del Tribunal compuesta de D. Francisco Amorós y Lopez, presidente, Don Lucas Antonio Ramirez, D. Joaquin Torreblanca, y D. Pablo Campos Carballar, dictó sentencia eu 9 del presente confirmando en todas sus partes la del inferior. Resultando de todo lo dicho que en el periodo de 27 dias ha sido instruida y terminada esta causa en presencia del

acusado, y cumplida la ley, S. M. se ha dignado mandarse publique en la gaceta con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio último, y que se ponga nota honrosa en los expedientes de los referidos Magistrados, del Abogado Fiscal de la Audiencia, D. Juan Francisco Pardo, del citado Juez de primera instancia y demas personas que han contribuido á que se haga pronta y cumplida justicia.

Corresponde á la letra con las notas honrosas publicadas las dos primeras en la Gaceta del Gobierno del viernes 12 de Octubre núm. 5508, y la última en la del Domingo 14 del mismo núm. 5509. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, de mandato del Sr. Regente y con su V.º B.º libro y firmo la presente en Albacete á diez y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—V.º B.º Trillo.—Vicente Maria de Canta.

Ministerio de gracia y justicia.—Se ha puesto en conocimiento de este Ministerio por el Regente de la Audiencia de Sevilla que habiendo formado causa el Juez de primera instancia de San Roque contra Salvador Serrano, José Rivera, José y Francisco Herrera por riña ocurrida en el pueblo de los Barrios en 10 de Setiembre último de que resultó muerto Francisco Alfaro y herido José Basquez dictó sentencia en 29 del mismo absolviendo libremente á los Herrereras, y condenando á Serrano á la pena de 13 años de reclusion, y á Ribera á siete años y cuatro meses de prision con las accesorias correspondientes. Remitida la causa en consulta á la citada Audiencia é instruida la segunda instancia fue confirmada en 11 del actual la sentencia del inferior por la Sala tercera compuesta del Regente D. Luis Ortiz de Zuñiga y de los Magistrados D. Juan Causinos y Begines, D. Francisco de Paula Gonzalez Olmedo, D. Andres Juez Sarmiento, y D. Miguel Chacon y Daran.—Resultando de todo lo dicho que en el periodo de 31 dias ha sido instruida y terminada esta causa, y cumplida la ley, S. M. se ha dignado mandar se publique en la gaceta con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio último, y que se ponga nota honrosa en los expedientes de los espresados Regente y Magistrados, del Abogado fiscal de dicha Audiencia D. Diego Guerrero, del citado Juez de primera instancia y demas funcionarios que han contribuido á que se haga pronta y cumplida justicia.

Corresponde á la letra con la nota honrosa espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia, y publicada en la gaceta del gobierno del martes 16 del actual núm. 5511.—Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia de mandato del Sr. Regente y con su V.º B.º espido la presente que firmo en Albacete á veinte de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—V.º B.º Trillo.—Vicente Maria de Canta.

EDICTO.

D. Francisco de Paula Valcarcel, Alcalde constitucional de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que el dia cuatro del proximo Noviembre se sacarán á pública subasta en estas salas capitulares bajas de diez á doce de su mañana los pastos de monte sobrante en este término para el inmediato invernadero; advirtiendo que dicha subasta consistirá de un solo remate, y se hará con arreglo á las bases que se contienen en el expediente que obra en Secretaria y está de manifiesto para la persona que guste enterarse. Hellin 16 de Octubre de 1849.—Francisco P. Valcarcel.—Por mandado de su merced, Gregorio Diaz Delgado.

OTRO.

D. Antonio Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Paterna y presidente del Ayuntamiento de la misma.

Por el presente hago saber: Que en virtud de acuerdo de esta municipalidad se saca á subasta publica, el fruto de bellota de las dehesas de Encebrico, Rio-madera Rio-mencal, y Vedado de esta jurisdiccion señalándose para su remate el dia primero de Noviembre proximo en esta sala capitular de once á doce de su mañana; tasado aquel fruto por el perito agronomo de la Comisaria de montes de este distrito en setecientos sesenta rs. cuya cantidad ha de servir de tipo con las demas condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la secretaria.

La persona que quiera interesarse en ella puede comparecer el dia y hora señalado para cuyo fin se manda publicar este edicto. Dado en Paterna y Octubre diez y siete de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Antonio Lopez.—Por su mandado, Quintin Lopez.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.